



JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA
DEMANDANTE	ESTER OLIVA SANCHEZ ALVAREZ Y OTRO
DEMANDADO	PAULA ANDREA SALAS MORENO Y OTROS
RADICADO	05001 31 03 014 2020-00190-00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda VERBAL, instaurada por ESTER OLIVA SANCHEZ ALVAREZ Y MARIO DE JESUS MORA AGUDELO, a través de apoderado judicial, en contra de PAULA ANDREA SALAS MORENO, JULIO ADOLFO BORJA PARADAS, JUAN FEDERICO ZAPATA PEREZ Y THAMARA EXILOE PORRAS CHACON para que de conformidad con las disposiciones del artículo 90 del Código General del Proceso, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, se cumplan los siguientes requisitos:

A la luz de lo dispuesto por el artículo 82 del C.G.P., deberán adecuarse, aclararse y ampliarse los hechos de la demanda en la forma como a continuación se indica:

- 1) Adecuará la pretensión segunda y el juramento estimatorio, indicando las fórmulas y operaciones aritméticas utilizadas para llegar a los resultados señalados como lucro cesante.
- 2) Atendiendo la naturaleza del presente asunto, se servirá allegar la constancia de haber agotado el requisito de procedibilidad (conciliación prejudicial) de conformidad con el art. 38 de la Ley 640 de 2001.
- 3) Deberá adicionar los hechos de la demanda en el sentido de indicar las fechas de cada una de las ordenes de servicios, específicamente en lo que tiene que ver con el hecho DECIMO, toda vez que habla de una tardanza de 4 meses para programarle la cirugía con el fin de corregir la fistula generada por la infección que produjo la gasa.
- 4) Aclarará si se elevó demanda ejecutiva ante algún juzgado o qué tipo de trámite se inició para el cobro de las acreencias concedidas en sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Civil de Descongestión, asimismo indicara en qué estado están las mismas, de otro lado explicará si los aquí demandados fueron demandados o vinculados en dicho proceso.

- 5) Indique si la pretensión es solidaria o conjunta respecto de los demandados, asimismo deberá establecer si la responsabilidad que alega es contractual o extracontractual, pues no se observa mención en el libelo de la demanda.
- 6) Aclarará si le dieron incapacidad a la demandante, en caso positivo, indicara las fechas exactas y allegara copia de las mismas.
- 7) En el acápite de pruebas, relaciona historia clínica de la accionante, certificados entre otros documentos; sin embargo, al revisar los anexos aportados, encuentra el despacho que solo se allegó, poder, solicitud de amparo de pobreza, facturas y constancia de envío de derecho de petición a través de correo electrónico, en consecuencia, deberá aportar las demás pruebas relacionadas.
- 8) En lo pertinente, se dará estricto cumplimiento a lo establecido por el Decreto 806 de 2020, por medio del cual se implementaron el uso de las T. I. C. en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos ante la jurisdicción ordinaria.
- 9) Para una mejor comprensión del libelo, deberá presentarse nuevo escrito de demanda que contenga el cumplimiento de los requisitos exigidos.

NOTIFÍQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA

JUEZ

16

JUZGADO 14º CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior lo notifico por ESTADOS No. ____

Hoy, _____ de septiembre de 2.020

JULIAN MAZO BEDOYA
Secretario

Firmado Por:

MURIEL MASSA ACOSTA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b0ce752a7f947b18bf3db883f0b3edbd4c587a13df51f1a8e75c5
0852b0d519f**

Documento generado en 30/09/2020 03:44:09 p.m.